

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANPCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con treinta y dos minutos del día veintiocho de Mayo del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el N° **CAM-IA-III-004-2011** ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-057-2011**, en contra de los Señores: **ISMAEL ROMERO GUTIERREZ**, Alcalde Municipal, quien devengaba un salario mensual de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$975.00); **SALVADOR MELGAR ALVARADO**, Síndico Municipal, quien devengaba una dieta de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$112.00); **HENRI BALMORE PARADA GARCIAGUIRRE**, Primer Regidor Propietario, quien devengaba una dieta de NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$90.00) y **ATILIO LÓPEZ LÓPEZ**, Segundo Regidor Propietario, quien devengaba una dieta de NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$90.00); Quienes fungieron en dichos cargos en la **Alcaldía Municipal de Santa Rita, Departamento de Chalatenango**, durante el período del uno de Mayo al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve y fueron Reparados según el **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos, Egresos y Proyectos**, realizado a dicha Municipalidad; conteniendo **DOS REPAROS** con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, según detalle: 1. uso del veinticinco por ciento (25%) del FODES y 2. erogaciones para ejecución de proyecto de infraestructura, de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Según Informe de Examen Especial, ya relacionado, practicado por la Dirección de Auditoria Dos de esta Corte de Cuentas.

Han intervenido en esta Instancia: el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y los Señores: **ISMAEL ROMERO GUTIERREZ**, Alcalde Municipal; **SALVADOR MELGAR ALVARADO**, Síndico Municipal; **HENRI BALMORE PARADA GARCIAGUIRRE**, Primer Regidor Propietario y **ATILIO LÓPEZ LÓPEZ**, Segundo Regidor Propietario en sus caracteres personales.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

- I. Por auto de **fs. 17 vto. 18 fte.** emitido a las once horas con treinta y nueve minutos del día diez de Enero del año dos mil once, la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificado al Señor Fiscal General de la República tal como consta a **fs. 19.**
- II. A **fs. 20** se encuentra agregado el escrito mediante el cual el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con la Credencial y el Acuerdo que corren agregados a **fs. 21 y fs. 22** del presente proceso, respectivamente, siendo admitido tal como consta por Auto de **fs. 22 vto. a fs. 23 fte.** y notificado como consta a **fs. 24.**
- III. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 24 vto. a fs. 27 fte.** suscrito a las ocho horas cincuenta minutos del día ocho de Julio del año dos mil once, ordenando en el mismo emplazar a los Señores: **ISMAEL ROMERO GUTIERREZ**, Alcalde Municipal; **SALVADOR MELGAR ALVARADO**, Síndico Municipal; **HENRI BALMORE PARADA GARCIAGUIRRE**, Primer Regidor Propietario y **ATILIO LÓPEZ LÓPEZ**, Segundo Regidor Propietario. De **fs. 28 a fs. 32** se encuentran agregadas las esquelas de emplazamiento del Pliego de Reparos a los señores **ISMAEL ROMERO GUTIERREZ**, **HENRI BALMORE PARADA GARCIAGUIRRE**, **ATILIO LÓPEZ LÓPEZ** y **SALVADOR MELGAR ALVARADO** respectivamente.
- IV. A **fs. 33** se encuentra agregado el escrito de los Señores **ISMAEL ROMERO GUTIERREZ**, Alcalde Municipal; **SALVADOR MELGAR ALVARADO**, Síndico Municipal; **HENRI BALMORE PARADA GARCIAGUIRRE**, Primer Regidor Propietario y **ATILIO LÓPEZ LÓPEZ**, Segundo Regidor Propietario, manifestando en su escrito en esencia lo siguiente: "...**REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. USO DEL VEINTICINCO POR**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



72

CIENTO (25%) DEL FODES según los principios financieros los ingresos

corrientes son aquellos que provienen de ingresos tributarios, no tributarios y de transferencias recibidas para financiar gastos corrientes. De lo anterior establecemos que el FODES 25% es una TRANSFERENCIA CORRIENTE, registrada así en el presupuesto institucional por definición del Catalogo presupuestario emitido por el Ministerio de Hacienda, por lo cual: SI ES UN INGRESO CORRIENTE PUEDE SER USADO PARA GASTOS CORRIENTES:

que demuestra que lo que el Auditor expone como **deficiencia** es un error ya que conceptualmente si estaba bien aplicado el gasto. Por otro lado en el comentario de los auditores se menciona que los gastos realizados no son de funcionamiento cuando el concepto financiero de este, son los que garantizan el funcionamiento y la marcha de una institución. Además existe una concordancia entre la Ley FODES, su reglamento y la clasificación financiera del concepto, ya que son gastos de funcionamiento se encuentran los gastos de personal, los gastos generales, transferencias y gastos de operación que son los gastos que se observan. El pago de Médicos al cual se hace referencia en esta observación, se pago con este fondo ya que son gastos que se ejecutan y eliminan en el mismo ejercicio fiscal tal como lo establece el reglamento de la Ley del FODES ya que no se deben cancelar con fondos de Inversión. No obstante es de separar que el pago de médicos y personal de laboratorio de la Unidad de Salud es considerado gasto de personal el cual si puede ser pagado con el 25% del FODES según su Ley y Reglamento. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EROGACIONES PARA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA.** El día 17-Abril-2009 se dio una fuerte tormenta que daño 13 tableros de 3.00 ml. Que ya están concreteados y 2 tableros que solo estaban fraguados. Cuantificación de daños: Fraguado= 45.00 m²- Concreto= 39.00 m²=1.95m³ esto se asentó en bitácora n° 2. Se aclara que los daños anteriores se dieron por la primera lluvia del inicio del invierno. Se asentó que por su irregularidad la piedra estaba quedando así separación mayor de lo estipulado en los coeficientes técnicos. Área donde se colocaba la piedra muy separada = +/- 122.20 m². Esto se asentó en la bitácora n°3. en est (sic) 0+32.10 se construyo cordón y cuneta de 1.20 mts. Con gradas adicionales atrás de 1.70x1.05 mts. Se construyeron de emplatillado de piedra de 1.15 mts. Con superficie terminada de 2.00 cms. Esto se asentó en bitácora n° 6. Se construyo rampa, empedrado fraguado sup. (sic) de concreto y cordón de 0.05 mts. Y cuneta no contemplados en carpeta. El empedrado fraguado es de 1:5 , (sic) el

concreto es 1:2:2. y el cordón de 0.05 mts. Y la cuneta se construyeron con las proporciones indicadas en planos. Esto se asentó en bitácora n°7. en la est (sic) 0+130.40 específicamente en la superficie de rodamiento se reparó fuga de agua potable y para sellarla se hizo de 0.60 m2 empedrado fraguado superficie de concreto (el empedrado se hizo de 0.15 mts. con fraguado 1:4 y concreto de 0.07 mts. 1:2:2). Esto fue asentado en bitácora n° 8. Se construyo remate de 0.50x0.40x6.00 mts (1.20 m3) al final del proyecto, para evitar se siguiera dañando la orilla del final del pavimento. Esto fue asentado en bitácora n° 8. Se construyo rampa (empedrado frag. (sic) s/concreto)= 2.50 m2 y empedrado fraguado superficie de concreto = 2.51 m2. Esto es obra adicional no contemplada en carpeta. Se asentó en bitácora n°8. La capa de concreto debido a la irregularidad del fraguado para lograr mejor adherencia del concreto quedaba con peralte mayor a los 5cms. Diseñados en carpeta (+/- 5.5 cms.). En forma permanente se realizaba el proceso de curado con agua y debido a las altas temperaturas en Santa Rita, la evaporización del agua es muy rápidamente, por lo que el rociado de agua era muy frecuente y eso provoca un mayor gasto de agua. Atendiendo solicitud de la ADESCO del Caserío Los Fuentes, se proporcionaron 24.00m3 de arena a la comunidad, los cuales se utilizaron para la construcción de muro de retención para tanque de captación de muro, la comunidad puso la piedra, el cemento y la mano de obra. El muro consta de tres tramos: tramo n°1: Longitud = 1.00 mts. Base:0.50 mts. Corona: 0.40mts. Altura Enterrada: 0.50 mts. Altura vista = 1.00 mts volumen de mampostería: 0.68 m3. Tramo n° 2: Longitud= 10.05 mts. Base: 2.00 mts. Corona: 0.40 mts. Altura enterrada: 2.60 mts Altura vista= 2.00 mts. Volumen de mampostería= 55.48 m3. Tramo n°3: Longitud=7.40 mts. Base:1.00 mts. Corona: 0.40 mts. Altura enterrada: 1.00 mts Altura vista= promedio de 1.00 a 0.20 mts. volumen de mampostería= 8.29 m3 volumen de mampostería total = 64.45 m3. Para los tramos se utilizó mezcla proporción 1:3. Se realizo reparación de la base de las dos canaletas, que evacuan las aguas lluvias al final de la Calle la (sic) Ronda. Se hizo base de mampostería = $(5.00 \times 0.40 \times 0.40) \times 2$ lados = 1.60 m3 (mezcla utilizada = 1:3) El cordón ubicado al final de la calle La Ronda se hizo más alto, esto para evitar que las aguas lluvias saltaran sobre él, erosionando la parte de atrás del cordón y amenazando dañar el área de tierra. Volumen de cordón aumentando = $4.50 \times 0.20 \times 0.20 = 0.18$ m3 (se utilizó mezcla 1:3) para verificar lo anterior solicitamos se envíe un perito para la constancia de lo antes expuesto..." admitiendo dicho escrito por auto de **fs. 38 vto a fs. 39 fte.**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



23

y en el cual de conformidad a lo establecido en el Art. 375 del Código Procesal Civil y Mercantil se ordeno librar oficio a la Dirección de Auditoría Dos de esta Institución a efecto que asignara a esta Cámara a un Profesional experto en la materia, siendo notificado dicho escrito tal como consta de fs. 40 a fs. 41, dicho Oficio fue librado tal como consta a fs. 42 y respondido por medio del Oficio REF-DA-DOS-405/2011 en el cual se denegó la solicitud realizada por esta Cámara, pues la referida Dirección no contaba con el personal requerido.

V. Por auto de **fs. 43 vto. a 44 fte.** se agrego al proceso el Oficio REF-DA-DOS-405/2011, se proveyó ampliar la resolución agregada a fs. 39 únicamente en su literal c., en lo relativo a que además se practique Reconocimiento Judicial según lo establecido en los Art. 390 y 394 del Código Procesal Civil y Mercantil y se ordenó librar Oficio a la Coordinación General Jurisdiccional a fin de que asignase a esta Cámara a un profesional experto en la materia, petición que fue resuelta por medio del Oficio REF-CGJ-149-2012 en el cual se designo para la practica de las diligencias señaladas por esta Cámara al Ingeniero José Gilberto Sandoval Albayero, dicho Oficio fue admitido por Auto de **fs. 46 vto. a fs. 47 fte.** en el cual se nombro al Ingeniero José Gilberto Sandoval Albayero como Perito Técnico para practicar el Reconocimiento Judicial más Prueba Pericial, señalados a **fs. 43 vto. a fs. 44 fte.**, se cito al mismo para su respectiva juramentación el día veintitrés de Febrero de los corrientes y se señalo para la practica del Reconocimiento Judicial más Prueba Pericial ya relacionadas las ocho horas y treinta minutos, del día dos y cinco de Marzo de los corrientes, siendo notificado dicho auto de fs. 48 a fs. 53. a fs. 54 se encuentra el Oficio REF. CAM-III-658-2012 enviado al Señor Alcalde Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Rita, informándole sobre lo dispuesto en el auto de **fs. 46 vto. a fs. 47 fte.** y solicitándole pusiese a disposición de esta Cámara la documentación relacionada a los Proyectos que dieron pie al presente Juicio, con base a lo dispuesto en el Art. 5 N° 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

VI. A **fs. 55** se encuentra el Acta de Juramentación del Ingeniero José Gilberto Sandoval Albayero como Perito Técnico; a **fs. 56** se encuentra el Acta de Reconocimiento Judicial más Prueba Pericial, ordenado por auto de a **fs. 44 vto. a fs. 45 fte.**, en el cual se manifestó en esencia lo siguiente: "...Procedimos a revisar el expediente del Proyecto "Construcción de Cuneta en Calle Principal

Caserío Los Fuentes”; posteriormente procederemos a la verificación física del Proyecto antes mencionado; Por su parte el Ingeniero Sandoval Albayero, efectuara las mediciones correspondientes y recopilara la información que considere necesaria a fin de emitir un Informe Técnico en relación a las condiciones que reporto el Auditor en el Hallazgo, quien manifiesta que rendirá dicho Informe en un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día cinco de Marzo de los corrientes, el cual será presentado a la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; Y no habiendo nada más que hacer constar damos por finalizada la presente...” .

VII. De **fs. 57 a fs. 63** se encuentra el Informe Técnico suscrito por el Ingeniero José Gilberto Sandoval Albayero, en el cual concluyo lo siguiente: “Se determino que hay compra de material en exceso en los rubros de arena por el monto de \$660.00, grava por el monto de \$140.00 y agua por el monto de \$98.75, lo que hace un monto total de materiales de \$898.75, por lo que no se pueden considerar justificables la compra de estos materiales”. Dicho Informe Técnico fue admitido por Auto de **fs. 63 vto. a fs. 64 fte.** mismo en el cual conforme a lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley de esta Corte, se procedió a dar audiencia al Señor Fiscal General de la República, por el termino de tres días hábiles, a efecto que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, siendo notificado como consta de **fs. 65 a fs. 66.**

VIII. A **fs. 67** se encuentra agregado el escrito por medio del cual el Licenciado **Manuel Francisco Rivas** evacua la audiencia conferida en los siguientes términos: “...REPARO UNO, con responsabilidad administrativa, denominado “USO DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL FODES” La auditoría encontró que se efectuaron erogaciones de fondos con recursos del 25% del FODES por la cantidad de \$4,098.60 los cuales no constituyen gastos de funcionamiento. La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, por haber permitido dichas erogaciones incurriendo en gastos indebidos, contraviniendo los Arts. 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de Los Municipios. Los reparados expresan mediante escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, que el FODES 25% es una transferencia corriente, registrada así en el presupuesto institucional, por lo tanto es un ingreso corriente que puede ser usado para gastos corrientes y que esta bien aplicado el gasto, lo antes explicado por los cuentadante no es valedero por



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



24



lo que la responsabilidad administrativa se mantiene y así debe declararse. REPARO DOS...por resolución de las quince horas del día veinticuatro de octubre de dos mil once, esa Honorable Cámara ordeno para el esclarecimiento del reparo dos se practicara prueba pericial, por lo que se nombro como perito técnico al INGENIERO JOSÉ GILBERTO SANDOVAL ALBAYERO. Posteriormente se amplio dicha resolución en sentido que también se practicaría reconocimiento judicial. La diligencia antes indicada se realizo el dos de marzo del presente año y el informe de peritaje se encuentra agregado al proceso, en dicho informe el perito concluye que hay compra de material en exceso en los rubros de arena, grava y agua, haciendo un monto total de \$898.75 y que no se puede considerar justificable la compra de estos materiales. Por lo anterior, el reparo se mantiene y la responsabilidad patrimonial debe declararse en virtud de la prueba obtenida mediante el informe técnico agregado al proceso. No se ha comprobado mediante documentación valedera alguna, que los hallazgos encontrados por Auditoría sean injustificados, por lo tanto, los reparos atribuidos se mantienen, siendo procedente, que en sentencia definitiva, los cuentadantes sean condenados por la responsabilidad patrimonial o administrativa correspondiente por ser lo que a derecho corresponde..." Por auto de **fs. 67 vto. a fs. 68 fte.** se admitió el escrito antes relacionado ordenándose en el mismo el pronunciamiento de la Sentencia de merito, siendo notificado dicho auto, tal como consta de **fs. 69 a fs. 70.**

Luego de analizado el proceso, está Cámara considera: **1)** en relación al **Reparo Numero Uno**, por **Responsabilidad Administrativa** consistente en que la Tesorera Municipal efectúo erogaciones con recursos del veinticinco por ciento (25%) del FODES por un monto de CUATRO MIL TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,038.60); que de conformidad a la Ley del FODES no constituyen gastos de funcionamiento, tal como se detallo en el Pliego de Reparos; Reparo ante el cual los reparados manifestaron que se trataba de "gastos de personal, los gastos generales, transferencias y gastos de operación" así mismo alegan que tales erogaciones "según los principios financieros los ingresos corrientes son aquellos que provienen de ingresos tributarios, no tributarios y de transferencias recibidas para financiar gastos corrientes. De lo anterior establecemos que el FODES 25% es una TRANSFERENCIA CORRIENTE, registrada así en el presupuesto institucional por definición del Catalogo presupuestario emitido por el

Ministerio de Hacienda, por lo cual: SI ES UN INGRESO CORRIENTE PUEDE SER USADO PARA GASTOS CORRIENTES"; al respecto consideramos pertinente aclarar, en consonancia a las explicaciones vertidas por parte de los funcionarios, sobre los principios de contabilidad, estos limitan su argumentación a conceptualizar el termino "ingreso corriente" no obstante la raíz del presente Reparó, no es debatir si el FODES, se trata de un ingreso corriente, la esencia del reparo en cuestión radica en el uso del FODES 25% para gastos como: Compra de refrigerios para el día de la madre, compra de regalos para diferentes escuelas, compra de productos alimenticios (frijoles naturales, chocosamba, leche nido) cancelación de las facturas: 1015 \$108 44, fact.11016 \$19.55 y fact.1 1017 \$ 14.25, del Restaurante Biggest para concejo, así como pago por servicios profesionales de enfermería y medico general, los cuales el Concejo pretende definirlos como "gastos corrientes" no obstante en materia financiera estos son definidos como: "los gastos por concepto de bienes y servicios, pagos de intereses y transferencias y subsidios destinados para el funcionamiento de una Institución" los cuales poseen las características de anticipación, cuantificación y regularidad y deben ser previstos en el presupuesto pues tal como Neumark lo define, "este es el resumen sistemático de las previsiones de gastos corrientes y las estimaciones de ingresos previstos para financiar este gasto" en tal sentido podemos concluir que se trata de los gastos fijos previstos, para el caso en cuestión, el buen funcionamiento y operatividad de la Alcaldía, gastos que se encuentran descritos por nuestra legislación por medio del decreto legislativo N° 74 de fecha ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, Interpelación autentica Art. 8 de la Ley del FODES definiéndolos como "gastos de funcionamiento" "...todos aquellos en que incurre la Municipalidad como ente titular del Municipio, para mejoras, mantenimiento en instalaciones propiedad de la Municipalidad, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones de agua, de energía eléctrica, repuestos y accesorios para vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades", en tal sentido los gastos señalados por los Auditores en el presente caso, a criterio de esta Cámara no constituyen gastos de funcionamiento y por tanto la erogación de Fondos FODES 25% para costear los mismos, es no conforme a lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley de Creación del FODES, adecuándose así tal acción a la Responsabilidad Administrativa, descrita por el Art. 54 de la Ley de esta Corte la cual como señala dicho artículo se dará por "inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias..." razón por la



75

cual concluimos con Opinión Fiscal, anexada a **fs. 67** y consideramos procedente **CONDENAR** la Responsabilidad Administrativa contenida en el presente Reparo, contra los funcionarios en el relacionados. 2) en relación al **Reparo Numero Dos**, por **Responsabilidad Patrimonial** consistente en que los Auditores de ésta Corte al realizar el cálculo de cantidad de materiales en base a las mediciones efectuadas en el Proyecto "Construcción de Cordón Cuneta en Calle Principal Caserío Los Fuentes", y comparar con los materiales utilizados en la construcción según el detalle de adquisiciones, señalaron que la Municipalidad, realizo compras demás en materiales de construcción por un valor de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA EXACTOS (\$1,358.00), tal como se detallo en el Pliego de Reparos; señalamiento ante el cual los funcionarios en su escrito, como consta de **fs. 35** a **fs. 37** presentaron una serie de datos relacionados a las medidas de los Proyectos señalados por los Auditores y solicitaron por medio de su escrito: "se envíe un perito para la constatación de lo antes expuesto", en vista de dicha solicitud, realizada por los funcionarios en el ejercicio de su *derecho de petición*, como parte de su *derecho de defensa* y en cumplimiento del inciso segundo del Art. 68 de la Ley de esta Corte y en cumplimiento al *derecho de respuesta*; de conformidad a lo establecido en el artículo 367 del Código de Procedimientos Civiles y por la naturaleza de la diligencia se nombro como perito al Ingeniero Sandoval Albayero tal como consta a **fs. 46 vto.** a **fs. 47 fte.**, a efecto de auxiliar al señor Juez con sus conocimientos técnicos, siendo juramentado por auto de **fs. 55**, quien tal como consta en el Acta de Inspección anexada a **fs. 56** procedió a efectuar "las mediciones correspondientes y recopilara la información que considere necesaria a fin de emitir un Informe Técnico en relación a las condiciones que reporto el Auditor en el Hallazgo" Informe que fue recibido en el termino establecido tal como fue relacionado en el Romano VII., en el cual básicamente el Arquitecto Sandoval concluye: "Se determino que hay compra de material en exceso en los rubros de arena por el monto de \$660.00, grava por el monto de \$140.00 y agua por el monto de \$98.75, lo que hace un monto total de materiales de \$898.75, por lo que no se pueden considerar justificables la compra de estos materiales". No obstante lo anterior y al realizar con forme a lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley de esta Corte un análisis profundo y exhaustivo de los atributos del hallazgo y en particular del criterio y del análisis de los artículos 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Municipalidades, 31 numeral 4 del Código Municipal y 129 de la Ley

de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, con los cuales fundamenta el Auditor el hallazgo; Con base al Art. 65 de la Ley de esta Corte, referente a la independencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y a los *principios de legalidad, seguridad jurídica* y demás garantías constitucionales, esta Cámara considera que dicho reparo no es atribuible a los funcionarios señalados, puesto que aunque fue comprobada por medio de la diligencia realizada por esta Cámara la compra de materiales en exceso por un monto de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$898.75), no existe oposición de conformidad al numeral 3.1.3 de las Normas de Auditoría Gubernamental y al Manual de Auditoría Gubernamental en su apartado "Normativa Incumplida", página 121, entre el criterio que es el -fundamento de la condición observada por Auditoría- que corresponde al "deber ser" dentro del ámbito de la gestión pública- y la inobservancia contenida en la normativa señalada por los Auditores de esta Corte, puesto lo que está siendo cuestionado por los Auditores es la "compra de materiales en exceso" de un Proyecto de Construcción, mientras que el Art. 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas es referente a la *deficiencia y responsabilidad del Contrato de Consultoría* y los artículos 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Municipalidades y 31 numeral 4 del Código Municipal desarrollan de forma genérica la obligación del Concejo, de llevar una administración transparente de los recursos municipales; Es decir que la norma señalada por los Auditores no contraviene de forma expresa y real la acción realizada por los funcionarios, por lo que esta Cámara con base al análisis de las Normas de Auditoría Gubernamental ya señaladas, no coincide con la Opinión Fiscal anexada a **fs. 67** y considera procedente **ABSOLVER** a los funcionarios relacionados en el presente Reparo de la Responsabilidad Patrimonial contenida en el mismo.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República; 3, 15, 16, 54, 57, 61 y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 215, 217, 416 y 417 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1. REPARO NUMERO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDENASE** a los señores: **1.1 ISMAEL ROMERO GUTIERREZ**, Alcalde Municipal a pagar la cantidad de



76.

cantidad de **CIENTO DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$117.00)**, correspondiente al doce por ciento (12%) de su salario devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **1.2 SALVADOR MELGAR ALVARADO**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$103.80)** correspondiente cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **1.3 HENRI BALMORE PARADA GARCIAGUIRRE**, Primer Regidor Propietario, a pagar la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$103.80)** correspondiente cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y **1.4 ATILIO LÓPEZ LÓPEZ**, Segundo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$103.80)** correspondiente cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **2. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ABSUELVASE** a los señores: **ISMAEL ROMERO GUTIERREZ**, Alcalde Municipal; **SALVADOR MELGAR ALVARADO**, Síndico Municipal; **HENRI BALMORE PARADA GARCIAGUIRRE**, Primer Regidor Propietario y **ATILIO LÓPEZ LÓPEZ**, Segundo Regidor Propietario de la Responsabilidad Patrimonial contenida en el presente Reparo, de pagar la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA EXACTOS (\$1,358.00)**; **3. Queda pendiente la aprobación de la cuenta de los funcionarios, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente Sentencia. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al FONDO GENERAL DE LA NACIÓN. HAGÁSE SABER.**

PASAN FIRMAS...



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones



CAM-III-IA-004-2011
JC-III-057-2011
SD-037-2012
Cámara 3^{era} de 1^{era} Instancia C. de C.
A. M. de Santa Rita, Chalatenango
Ref. F.G.R. 62-DE-UJC-17-2011
Stef





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



29

CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE

LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de Julio del año dos mil doce.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por está Cámara a las ocho horas con treinta y dos minutos del día veintiocho de Mayo del año dos mil doce, que corre agregada de fs. 70 a fs.76 ambos vto., del Juicio de Cuentas Número **JC-III-057-2011**, instruido contra los señores: **ISMAEL ROMERO GUTIERREZ**, Alcalde Municipal; **SALVADOR MELGAR ALVARADO**, Síndico Municipal; **HENRI BALMORE PARADA GARCIAGUIRRE**, Primer Regidor Propietario y **ATILIO LÓPEZ LÓPEZ**, Segundo Regidor Propietario; Quienes fungieron en dichos cargos en la Alcaldía Municipal de **Santa Rita Departamento de Chalatenango** durante el período del uno de Mayo al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve, según el **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos, Egresos y Proyectos** realizado a dicha Municipalidad.

Por tanto de conformidad con el **Art. 70 Inc. 3°** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la Sentencia en comentario. Al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de está Corte.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones

CAM-III-IA-004-2011
JC-III-057-2011
SD-037-2012
Cámara 3^{era} de 1^{era} Instancia C. de C.
A. M. de Santa Rita, Chalatenango
Ref. F.G.R. 62-DE-UJC-17-2011
Stef





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS,
EGRESOS Y PROYECTOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL
DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,
POR EL PERÍODO DEL
01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009**

SAN SALVADOR, 15 DE DICIEMBRE DEL 2010

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

ÍNDICE

	PÁG.
I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
Objetivo general	1
Objetivos específicos	1
Alcance del examen	2
II. RESULTADOS OBTENIDOS	2/9



**Señores
Concejo Municipal
Alcaldía Municipal de Santa Rita
Departamento de Chalatenango
Presente.**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, numeral 4º, Arts. 5 y 31 de la Ley de ésta Corte y según Orden de Trabajo REF. DA-DOS-69/2010, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2009.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar si la Municipalidad de Santa Rita, para la ejecución de sus ingresos, egresos y realización de proyectos, cumplió en sus aspectos más importantes las Leyes, Reglamentos y la normativa interna aplicable.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Los objetivos específicos de nuestro examen especial fueron los siguientes:

1. Determinar que las transacciones de ingresos y egresos hubieren sido registradas con oportunidad y clasificadas adecuadamente, de conformidad al presupuesto aprobado.
2. Comprobar que los ingresos y egresos hubieren sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente durante el período de examen y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo.
3. Determinar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES) se invirtieron en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables.
4. Establecer que todas las adquisiciones y contrataciones realizadas por la municipalidad, se hubieren efectuado en cumplimiento a normativa aplicable.

ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, registro adecuado, pertinencia e integridad en la percepción de los ingresos y erogación de fondos, así como el cumplimiento legal en las fases de ejecución de proyectos de infraestructura, realizados durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2009.

El examen fue desarrollado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, aplicables a este tipo de examen.

II. RESULTADOS OBTENIDOS

1. USO DEL 25% DEL FODES.

Constatamos que la Tesorera Municipal efectuó erogaciones con recursos del 25% del FODES, por un monto de \$4,038.60; que de conformidad a la Ley del FODES no constituyen gastos de funcionamiento. (Anexo 1).

El Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios, establece que: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."



La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al autorizar el pago de gastos que no son de funcionamiento, con recursos del 25% del FODES.

Como consecuencia, se disminuyó los recursos del 25% FODES que pudieron haber sido utilizados en gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota Ref. Of. No. 020-2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente:

“Según los principios financieros, los ingresos corrientes son aquellos que proceden de ingresos tributarios, no tributarios y de transferencias recibidas para financiar gastos corrientes. De lo anterior establecemos que el FODES 25% es una TRANSFERENCIA CORRIENTE, registrada así en el presupuesto institucional por definición del Catalogo presupuestario emitido por el Ministerio de Hacienda, por lo cual: SI ES UN INGRESO CORRIENTE PUEDE SER USADO PARA GASTOS CORRIENTES que demuestra que lo que el auditor expone como deficiencia es un error ya que conceptualmente si está bien aplicado el gasto. Por otro lado en el comentario de los auditores se menciona que los gastos realizados no son de funcionamiento cuando el concepto financiero de este, son los que garantizan el funcionamiento y la marcha de una institución. Además existe una concordancia entre la Ley del FODES, su reglamento y la clasificación financiera del concepto, ya que entre los gastos de funcionamiento se encuentran los gastos de personal, los gastos generales, transferencias y gastos de operación que son los gastos que se observan.

No obstante es de separar que el pago de Médicos y personal de Enfermería de la Unidad de Salud es considerado gasto de personal el cual si puede ser pagado con el 25% del FODES según su Ley y Reglamento.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no subsanan la deficiencia, debido a que no demostró que las erogaciones efectuadas con recursos del 25% del FODES, objeto de la observación, constituyan gastos de funcionamiento, por el contrario se limitó a mantener su posición de que las erogaciones si están contempladas como gastos de funcionamiento de conformidad a la Ley del FODES.

2. EROGACIONES PARA EJECUCION DE PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA.

Al realizar el cálculo de cantidad de materiales en base a las mediciones efectuadas en el Proyecto "Construcción de Cordón Cuneta en Calle Principal Caserío Los Fuentes", y comparar con los materiales utilizados en la construcción según el detalle de adquisiciones, determinamos que la Municipalidad, realizó compras demás en materiales de construcción por un valor de \$ 1,358.00, así:

DESCRIPCIÓN (materiales)	U	PU (\$)	CANTIDAD COMPRADA S/FACTURAS Y UTILIZADAS	CANTIDAD S/ MEDICION DEL TECNICO	DIFERENCIA	MONTO (\$)
Arena	M ³	16.50	100	43	57	940.50
Grava	M ³	35.00	21	16	5	175.00
Agua	Barril	1.25	322	128	194	242.50
Total						1,358.00

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Municipalidades, establece que: "Los Concejales Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 31 del Código Municipal, señala que entre las obligaciones del Concejo: en el numeral 4: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

El Art. 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, indica que: "Deficiencia y Responsabilidad. Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia."

La deficiencia se debió a la falta de control de materiales utilizados en el Proyecto por parte de la Supervisión, la cual fue contratada por el Concejo Municipal.



Como consecuencia, existe una disminución en los fondos de la Municipalidad por la cantidad de \$ 1,358.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota Ref. Of. No. 020-2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente:

El día 17-Abril-2009 se dio una fuerte tormenta que dañó 13 tableros de 3.00 ml que ya estaban concreteados y 2 tableros que solo estaban fraguados.

Cuantificación de los daños:

Fraguado = 45.00 m²

Concreto = 39.00 m²=1.95 m³

Esto se asentó en bitácora N° 2.

El día 17-Abril-2010 la lluvia se llevó más o menos 2.00 m³ de arena que estaban acopiados a la orilla de la calle. Esto se asentó en bitácora N° 2.

Se aclara que los daños anteriores se dieron por la primera lluvia del inicio del invierno.

Se asentó que se estaba colocando la piedra muy separada y se recomendó colocarla adecuadamente para evitar gasto excesivo de material en el fraguado. Área donde se colocaba la piedra muy separada = +1- 122.20 m².

Esto se asentó en bitácora No. 3.

En este 0+32.10 se construyó cordón y cuneta de 1.20 mts. con gradas adicionales atrás de 1.70X1.05 mts. se construyeron de emplantillado de piedra de 0.15 mts. con superficie terminada de 2.00 cms., lo cual quedó asentado en bitácora N° 6.

Se construyó rampa, empedrado fraguado sup. de concreto y cordón de 0.05 mts. Y cuneta no contemplada en carpeta. El empedrado fraguado es de 1:5, el concreto es 1:2:2. Y el cordón de 0.05 mts. y la cuneta se construyeron con las proporciones indicadas en planos.

Esto se asentó en bitácora N° 7.

En la est 0+130.40 específicamente en la superficie de rodamiento se reparó fuga de agua potable y para sellarla se hizo en un área de 0.60 m²

empedrado fraguado superficie de concreto (el empedrado se hizo de 0.15 mts. con fraguado 1:4 y concreto de 0.07 mts. 1:2:2). Esto fue asentado en bitácora N° 8.

Se construyó remate de 0.50x0.40x6.00 mts (1.20 m³) al final del proyecto, para evitar se siguiera dañando orilla del final del pavimento. Esto fue asentado en bitácora N° 8.

Se construyó rampa (empedrado frag. s/concreto)= 2.50 m² y empedrado fraguado superficie de concreto = 2.51 m². Esto es obra adicional no contemplada en carpeta. Se asentó en bitácora NO 8.



Anexos

Se anexan las bitácoras antes mencionadas (anexo 2)

Se anexa la solicitud de a ADESCO del Caserío Los Fuentes y el acta de recepción por parte de su presidente. (anexo 3,4)"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración, no subsanan la deficiencia por las siguientes razones:

- a) En el desarrollo de la medición de la obra ejecutada, se consideraron los materiales que fueron utilizados para hacer las reparaciones de daños, así:

Fraguado 45.00 m² volumen= $45.00 \times 0.15 = 6.75$ m³

Concreto 1.95 m³

Materiales para Mampostería, Prop. 1:4				
Material	Unidad	Factor*	Volumen	Total
Piedra	m3	1.25	6.75	8.44
Cemento	Bolsa	2.72	6.75	18.36
Arena	m3	0.31	6.75	2.10
Agua	Litro	63	6.75	425

* Incluye 10 % de desperdicio

Materiales para Concreto de Losas 1:2:2				
Material	Unidad	Factor*	Volumen	Total
Cemento	Bolsa	9.8	1.95	10.11
Grava	m3	0.55	1.95	1.10
Arena	m3	0.55	1.95	1.10
Agua	litro	227	1.95	443

*Incluye el 10 % de desperdicio.

- b) La pérdida de 2.00 m³ de arena por causa de la lluvia, fue considerado en la Memoria de Cálculo.

- c) Sobre el uso de mezcla en exceso para el fraguado de las áreas donde se estaban colocando piedras muy separadas; el comentario de la Administración especifica que la cantidad de área es de +1- 122.20 m², verificamos que en la Bitácora no especifica con detalle las Áreas afectadas, por tanto, no podemos partir de un dato que no tiene evidencia suficiente en el expediente del Proyecto, por tanto no aceptamos los argumentos presentados en este literal.

- d) Reparación de Superficie de Rodamiento (en fuga de Agua), 0.60 m^2
 $e = 0.15 \text{ m}$ Fraguado 1:4 Concreto 1:2:2= 0.07 m , en este caso, retomamos los datos y calculamos los materiales, así:

Volumen $0.60 \times 0.15 = 0.10 \text{ m}^3$

Materiales para Mampostería, Prop. 1:4				
Material	Unidad	Factor*	Volumen	Total
Piedra	m^3	1.25	0.10	0.13
Cemento	Bolsa	2.72	0.10	0.27
Arena	m^3	0.31	0.10	0.03
Agua	Litro	63	0.10	7

* Incluye 10 % de desperdicio

Volumen= $0.60 \times 0.07 = 0.04 \text{ m}^3$

Materiales para Mampostería, Prop. 1:4				
Material	Unidad	Factor*	Volumen	Total
Cemento	Bolsa	9.8	0.04	0.39
Grava	m^3	0.55	0.04	0.02
Arena	m^3	0.55	0.04	0.02
Agua	Litro	227	0.04	9

* Incluye 10 % de desperdicio

- e) El Remate de $0.50 \times 0.40 \times 6.00$ y la Rampa, ya fue considerado.
- f) Sobre el peralte de $+1 - 0.055$, nuestro cálculo se hizo en base a 0.05 m , la diferencia de espesor (0.005 m) no aporta cantidades significativas de material, tomando en consideración que es $+1 -$ esa cantidad, resulta poco significativo considerar ese espesor para el volumen total de material.
- g) En el caso de la utilización de agua para el fraguado en el Proyecto, en la Memoria de Cálculo, se consideró un 50% más del resultado obtenido de acuerdo a dosificaciones de mezclas y concreto.
- h) Sobre la donación de 24.00 m^3 de arena a la ADESCO del Caserío Los Fuentes, la Reparación de dos canaletas al Final de Calle La Ronda y el aumento de altura del cordón de la misma Calle, no encontramos en el Expediente del Proyecto, documentación de esa donación y de las actividades adicionales que detalla la Administración, además, la solicitud de la Asociación no tiene fecha de recibido del documento, lo que nos

evidenciaría que el proceso se hizo oportunamente, en razón de lo anterior, consideramos que la evidencia presentada no procede.

i) La observación en el rubro de Piedra queda superada.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Santa Rita, período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010.

San Salvador, 15 de diciembre del 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

DIRECTOR DE AUDITORIA DOS



ANEXO No. 1

FF	FECHA	CONCEPTO	N° CHEQUE	MONTO
25%	01/05/2009	PAGO DE ALIMENTOS CHQ. 290,292,305.322 COMPRA DE REFRIGERIOS PARA EL DIA DE LA MADRE	290,292,305.322	\$ 623.00
25%	01/05/2009	COMPRA DE REGALOS PARA DIFERENTES ESCUELAS CHQ. 284,285. FACTURAS 3271, 830, 7520,	284,285	\$ 1,587.40
25%	30/07/2009	COMPRA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CHEQ. 395. DIHARE, S.A DE C.V. FACTURA 2403 (FRIJOLES NATURAS, CHOCOSAMBA, LECHE NIDO,)	395	\$ 101.96
25%	17/11/2009	BIGGEST FACT.11015 \$108.44, FACT.11016 \$19:55 Y FACT.11017 \$ 14.25, PARA CONCEJO	000058	\$ 142.24
25%	25/09/2009	RECIBO LAURA NOEMY RAMIREZ VALDEZ POR SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERIA	0000481	\$ 297.00
25%	03/09/2009	RECIBO LAURA NOEMY RAMIREZ VALDEZ POR SERVICIOS PROFESIONALES DE ENFERMERIA	0000442	\$ 297.00
25%	25/09/2009	RECIBO DE TERESA MARGARITA CASERES POR SERVICIOS PROFESIONALES DE DOCTORA	0000482	\$ 495.00
25%	03/09/2009	RECIBO DE TERESA MARGARITA CASERES POR SERVICIOS PROFESIONALES DE DOCTORA	0000444	\$ 495.00
		TOTAL		\$ 4,038.60



- 10